

JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013) Auto de sustanciación No. 1898

| Medio de control | Nulidad y Restablecimiento - Tributario |
|------------------|--|
| Demandante | Giova Sport S.A |
| Demandado | UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- |
| Radicado | N° 05001 33 33 025 2013 00718 00 |
| Asunto | Declara falta de competencia |

Procede el despacho a pronunciarse en torno a la falta de competencia para asumir el conocimiento del asunto, de conformidad con lo previsto por el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Pretende la parte demandante se declare la nulidad de la Resolución 1-90-201-241-0640-00-3074 del 14 de noviembre de 2012, por medio de la cual la DIAN profirió liquidación oficial de revisión de valor, y la nulidad de la Resolución N° 1190 del 16 de mayo de 2013. Por la cual la DIAN confirmo la decisión vertida en la Resolución anterior.

Ahora, una vez verificada la cuantía, la estima el apoderado de la parte actora en la suma de setenta y un millones cuatrocientos veintiséis mil doscientos ocho pesos (\$71.426.208)¹, lo que evidencia que el asunto supera los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes de que trata el numeral 4, artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

¹ Folio 16

4. De los procesos que se promuevan sobre el monto, distribución o

asignación de impuestos, contribuciones y tasas nacionales,

departamentales, municipales o distritales, cuando la cuantía no exceda

de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Lo anterior comporta que al superar la cuantía el valor antes reseñado, no son

competentes los jueces administrativos para conocer del asunto, siendo

necesario remitirse a lo que estipula el numeral 2º del artículo 152 ibídem en los

siguientes términos:

"ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES

ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales

Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes

asuntos:

4. De los que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de

impuestos, contribuciones y tasas nacionales, departamentales, municipales o distritales, cuando la cuantía sea superior a cien (100)

salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Tal como se observa las normas antes transcritas, determinan que en asuntos

donde se controviertan impuestos, contribuciones y tasas nacionales,

departamentales, municipales o distritales, al superar la cuantía de las

pretensiones el valor correspondiente a los cien (100) salarios mínimos legales

mensuales vigentes, corresponde su conocimiento al Tribunal Administrativo en

primera instancia, por lo que no queda otra vía que remitir el expediente

contentivo de las diligencias a través de la Oficina de Apoyo Judicial para tales

efectos a tal Instancia Judicial.

Por lo tanto, el Juzgado Veinticinco Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE

Primero. Declarar la falta de competencia para asumir el conocimiento del

medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, deprecado por la

sociedad GIOVA SPORT S.A, conforme con lo expuesto en la parte

considerativa de la presente providencia.

Segundo. Remitir el expediente contentivo de las diligencias a través de la Oficina de Apoyo Judicial al Tribunal Administrativo de Antioquia, para los efectos señalados en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 13 de septiembre de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario